

de las acciones formativas cofinanciadas por la Unión Europea, aprobado recientemente mediante la Orden IND/5/2006, de 18 de enero, publicada en el BOC de 27 de enero, se procede a su modificación en los términos que se señalan a continuación. En su virtud,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden IND/5/2006, de 18 de enero.

Se procede a la modificación de la Orden IND/5/2006, de 18 de enero, por la que se aprueba el Manual de Justificación de Gastos de Acciones Formativas Cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo, en los siguientes términos:

- La Disposición transitoria segunda queda redactada de la siguiente manera:

«La cuantificación de la subvención de todas las liquidaciones de los cursos del POIC correspondientes a la programación de 2005 se determinará en función del gasto efectivamente realizado, justificado y pagado que, en ningún caso, podrá superar el importe máximo establecido para cada acción.»

- Dentro del Anexo de la Orden, el apartado 13 queda redactado de la siguiente manera:

«La subcontratación, que en todo caso deberá ajustarse a la normativa específica, no será subvencionable en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realice con intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado por el beneficiario final por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.

b) Cuando, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporte valor añadido al contenido de la misma.»

- El apartado 14 queda redactado de la siguiente manera:

«Con el fin de verificar los gastos reales, los centros deberán aportar en el momento de la liquidación el contrato suscrito. En su defecto, habrán de exigir al subcontratista todos los comprobantes que respalden la/s factura/s emitida/s por éste.»

- El apartado 15 e) queda redactado de la siguiente manera:

«Sueldos u honorarios de los docentes que, individualmente considerados, superen:

FIP: El precio/hora alumno establecido para el módulo A del curso de que se trate.

POIC: El precio/hora establecido para el módulo A del curso de que se trate.»

- El apartado 21 queda redactado de la siguiente manera:

«FIP: El 20% del importe señalado para el módulo «A» que resulte en función del número de alumnos abonables.

POIC: Cursos de desempleados: El 20% del importe señalado para el módulo «A»;

Cursos de activos: El 12% del importe de la subvención máxima a percibir.

Cursos con compromisos de contratación: Lo dispuesto en el Convenio.»

- El apartado 36 queda redactado de la siguiente manera:

«La cifra máxima a reflejar en este apartado para los cursos de desempleados no podrá superar:

Cursos FIP: El 25% del importe señalado para el módulo B que resulte en función del número de alumnos abonables en FIP.

Cursos POIC: No podrá superar el 25% del importe señalado para el módulo B.

En cursos con compromiso de contratación la cifra máxima será la establecida en el Convenio.»

- El apartado 49 queda redactado de la siguiente manera:

«La cuantía máxima de la subvención se determinará en cada Orden de convocatoria.»

Disposición final única
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 15 de marzo de 2006.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

06/3636

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/24/2006, de 16 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a promover la contratación de personas trabajadoras.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar las ayudas, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a incentivar la creación de empleo mediante la contratación por cuenta ajena de personas desempleadas y fomentar la estabilidad en el empleo, estimulando la transformación de contratos temporales en indefinidos.

En el contexto de las directrices comunitarias en materia de empleo, la programación de la intervención del Fondo Social Europeo, el Decreto de Cantabria 16/2001, de 9 de febrero, el Acuerdo de Concertación Social y la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, que contempla créditos destinados a promover la contratación de personas trabajadoras y a la transformación de contratos, se enmarca esta convocatoria de ayudas, con un capítulo I destinado a regular las disposiciones comunes a las distintas modalidades de ayudas, para regular en los siguientes las distintas actuaciones subvencionables y en las que se tienen en cuenta y se apoya con más intensidad los colectivos con más dificultades de inserción y mantenimiento en el mercado laboral. Asimismo, para reforzar la política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres se contempla un programa específico dirigido a fomentar el empleo de la mujer en ocupaciones con menor índice de empleo femenino. Con objeto de hacer posible la concesión de las correspondientes ayudas y respetar los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones. En su virtud

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo y la estabilidad en el empleo, a través de los siguientes programas de ayudas:

Programa I.- Ayudas a la contratación de personas jóvenes desempleadas a tiempo completo.

Programa II.- Ayudas a la contratación estable de personas desempleadas a tiempo completo.

Programa III.- Ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos a tiempo completo o parcial.

Programa IV.- Ayudas la contratación estable de personas desempleadas a tiempo parcial.

Programa V.- Ayudas al empleo de la mujer en ocupaciones con menor índice de empleo femenino.

2. La financiación para atender estos programas, cofinanciados por el Fondo Social Europeo, en el ejercicio económico 2006, se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006:

-13.00.241M.471.02 y 13.00.241M.486.02.- Contratación a tiempo completo y contratación indefinida inicial (Programas I y II).- 2.253.302 euros y 35.000 euros.

-13.00.241M.471.03 y 13.00.241M.486.03.- Transformación de contratos (Programa III).- 2.350.000 euros y 35.000 euros.

-13.00.241M.471.04.- Contratación estable a tiempo parcial (Programa IV).- 500.000 euros.

-13.00.241M.471.05 y 13.00.241M.486.01.- Promoción del empleo femenino (Programa V).- 13.594 euros y 10.000 euros.

3. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias citadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Las ayudas contempladas en la presente Orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas a partir del 1 de enero de 2006.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente Orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades privadas sin ánimo de lucro (excepto en el Programa IV, Contratación indefinida a tiempo parcial) y las pequeñas y medianas empresas privadas (Pymes), ya sean personas físicas o jurídicas, que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que suscriban los contratos de trabajo subvencionables definidos en los distintos programas de ayudas con personas paradas, desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, con anterioridad y hasta la fecha de la contratación por la que se solicita la subvención, en alguna de las Oficinas de Empleo o Agencias de Colocación autorizadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para su ejecución en centros de trabajo radicados en la misma, y siempre que reúnan los demás requisitos y condiciones establecidas en la presente Orden.

2. A efectos de la consideración como Pymes se estará a lo establecido en el artículo 2 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

3. Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los siguientes supuestos:

a) Las contrataciones efectuadas por las Administraciones Públicas, entidades y empresas de ellas dependientes.

b) Las personas físicas o jurídicas que habiendo sido beneficiarias de ayudas de igual clase en anteriores convocatorias, haya recaído sobre ellas en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud resolución firme en vía administrativa de revocación y reintegro de subvenciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en las normas reguladoras en cuanto a las obligaciones de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o del contrato subvencionado.

c) Las contrataciones que afecten al cónyuge o familiares con parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive del empresariado, de las personas socias y de quienes ostenten cargos de dirección o

sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan forma jurídica de sociedad. No operará la citada exclusión cuando se acredite que la persona a contratar desarrolla vida independiente de la figura empleadora, mediante certificación de empadronamiento y copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

d) Las contrataciones indefinidas y transformaciones de contratos temporales o de duración determinada en indefinidos que deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta.

e) La contratación de personas trabajadoras que hayan estado vinculados a una empresa o un grupo de empresas, cuando éstas en las convocatorias de fomento del empleo de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico hayan percibido por los mismos conceptos algún tipo de subvención o ayuda.

A estos efectos, se entenderá por grupo de empresas o empresa perteneciente a un grupo de empresas aquella que no cumpla con el criterio de independencia establecido en el Artículo 6.2.c) del Decreto 16/2001, de 9 de febrero.

f) Las contrataciones de personas trabajadoras que hubiesen pertenecido a la misma empresa o grupo de empresas con contrato indefinido en los 24 últimos meses.

g) Las contrataciones de personas trabajadoras que hayan estado vinculados laboralmente con la misma empresa o grupo de empresas y no hayan transcurrido al menos 9 meses entre la baja del último contrato temporal y el alta del contrato indefinido por el que se solicita la subvención.

h) No podrán ser Entidades beneficiarias aquellas empresas y entidades que durante los nueve meses anteriores a la contratación hayan extinguido contratos indefinidos en virtud de expedientes de regulación de empleo, por causas objetivas o por despidos improcedentes. A los efectos del presente apartado toda baja no voluntaria se considerará como improcedente salvo acreditación documental en contra.

i) Las empresas de más de 50 trabajadores/as que incumplan la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de personal trabajador con discapacidad, salvo que:

- Tengan debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. (B.O.E. 20 de abril de 2005).

- Tengan en trámite de autorización a la fecha de publicación de esta Orden en el BOC las medidas alternativas citadas.

- Soliciten la excepcionalidad a la fecha de publicación de esta Orden en el B.O.C.

j) Las empresas sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones laborales consistentes en la trasgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuesto y límites legales distintas de las previstas, en los dos años anteriores contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 3. Requisitos.

Para tener derecho a la subvención será necesario cumplir los siguientes requisitos:

A) De los beneficiarios:

1. Estar inscrito como persona o entidad empleadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

3. Tener realizada la evaluación de riesgos laborales en la fecha de presentación de la solicitud, excepto cuando

se trate de empresas de nueva creación, en cuyo caso bastará la suscripción del correspondiente contrato con los servicios de prevención o la justificación de la modalidad preventiva que se va a realizar.

B) Del personal trabajador contratado:

Únicamente será subvencionable la contratación de personas paradas, en situación de desempleo e inscritas como demandantes de empleo, con al menos un día de antigüedad respecto de la fecha en que se efectúa la contratación por la que se solicite subvención, en la Oficina de Empleo que les corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en una Agencia de Colocación autorizada en la misma.

A efectos de determinar el tiempo de permanencia en desempleo, así como la edad de la persona trabajadora por la que se solicita la ayuda, se tomará como referencia la fecha en la que se realiza la contratación.

C) De las contrataciones:

1. Los contratos subvencionados, tanto iniciales como por transformación, deberán representar aumento de plantilla fija y aumento neto de plantilla respecto a la media de los doce meses anteriores a su formalización. Para las empresas de nueva creación se tomará como referencia el período que lleven ejerciendo la actividad, computándose esta desde la fecha de alta en el impuesto de actividades económicas.

El aumento neto del nivel de plantilla se determinará calculando la media aritmética del número total de plantilla trabajadora en los doce meses inmediatamente anteriores al de la contratación que se subvenciona, computándose todos los miembros trabajadores de la empresa, tanto fijos como temporales.

El aumento del nivel plantilla de personal trabajador fijo se determinará del mismo modo pero computando únicamente a los fijos de plantilla. A estos efectos, cada persona trabajador, sea fijo o temporal, será considerada como una unidad con independencia de la duración de la jornada de trabajo o el tiempo de servicios prestado por la persona trabajadora durante el mes en que causa alta o baja en la empresa.

2. En la transformación en indefinidos de contratos temporales o de duración determinada, los contratos temporales deberán haber sido formalizados antes de la fecha publicación de la presente Orden y su conversión en indefinidos debe producirse durante el período de vigencia del contrato temporal.

3. En las contrataciones a tiempo parcial, incluida la de fijos discontinuos, deberá constar el porcentaje de jornada anual a realizar por la persona trabajadora contratada, que no podrá ser inferior al 50 % de la ordinaria establecida en Convenio Colectivo a tiempo completo.

D) De las sustituciones:

1. Si la persona trabajadora objeto de subvención causara baja en la empresa se permitirá su sustitución por una única vez, debiéndose cumplir a tal efecto los siguientes requisitos:

a) Que el contrato de trabajo sea formalizado con una persona trabajadora parada, desempleada e inscrita como demandante de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo o Agencia de Colocación debidamente autorizada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, excepto en los supuestos de transformaciones.

b) Que la persona trabajadora sustituta pertenezca al mismo colectivo que la persona sustituida y por el cual la figura beneficiaria ha percibido inicialmente la subvención.

c) Que las características del contrato en cuanto a duración de la jornada sean idénticas o superiores a las del anterior.

d) Que no concurra ninguna de las circunstancias recogidas en el art. 2.3. de la presente orden

e) Para admitir la sustitución se deberá acompañar, en el plazo de un mes desde la baja del trabajador/a subvencionado/a, la comunicación de tal circunstancia, aportando la siguiente documentación: (1) baja de la persona

trabajadora subvencionada, (2) nuevo contrato de la persona sustituta, (3) D.N.I. en vigor del trabajador/a sustituto/a o, en caso de tratarse de un trabajador/a extranjero/a, permiso de trabajo

2. El incumplimiento de los requisitos descritos en los apartados anteriores dará lugar a la revocación de la subvención y a su reintegro más los intereses de demora que correspondan. En el caso de subrogación de otra empresa en los contratos subvencionados, será la empresa subrogada la que asuma la revocación de la subvención.

3. La limitación del número de sustituciones no será de aplicación cuando la baja hubiera sido motivada por despido procedente y así se hubiera declarado por la jurisdicción laboral.

4. Si la persona trabajadora por la que se solicita la ayuda causara baja con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la subvención decaerá el derecho a ésta, sin que pueda admitirse por ello la sustitución por otro trabajador.

E) De las subrogaciones:

En el caso de subrogación de otra empresa en los contratos subvencionados, deberá presentarse, además de la comunicación, una fotocopia compulsada del acuerdo de subrogación entre la empresa y el personal trabajador debidamente diligenciado por la oficina correspondiente del Servicio Cántabro de Empleo

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) El período mínimo de mantenimiento de los contratos de trabajo subvencionados al amparo de lo dispuesto en la presente Orden será de cuatro años, excepto en los supuestos contemplados en los artículos 15, apartado a) y 22.4 de esta Orden en los términos expuestos en los mismos, debiendo el beneficiario comunicar por escrito al Servicio Cántabro de Empleo en el plazo improrrogable de un mes desde que se produzca, cualquier variación, incidencia o baja del trabajador o contrato subvencionado, así como su sustitución, en su caso, y en los términos contemplados en el artículo 3.D) de esta Orden, acompañando la documentación probatoria que acredite debidamente tales circunstancias.

En caso contrario, el beneficiario vendrá obligado a reintegrar las ayudas percibidas conforme a lo previsto en esta Orden y en la Ley General de Subvenciones.

b) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada los fondos percibidos.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, mediante la presentación de los correspondientes certificados o bien mediante la autorización al órgano gestor para recabarlos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Notificar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier variación que se produzca en el domicilio del beneficiario.

i) Autorizar al Servicio Cántabro de Empleo para que pueda obtener de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al alta en el Régimen General de la Seguridad Social y al mantenimiento del contrato subvencionado.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 13 de esta Orden.

k) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas y, en particular, la intervención del Fondo Social Europeo, al tratarse de ayudas cofinanciadas, y sujeción a las normas de información y publicidad que establecen las disposiciones comunitarias.

Artículo 5. Solicitudes.

Las solicitudes de subvención para cada uno de los programas, acompañadas de la documentación general y específica requerida, se formularán en el modelo oficial, el cual será facilitado por el Servicio Cántabro de Empleo o podrá conseguirse en la página web del Servicio Cántabro de Empleo (www.emcan.org ó www.emcan.net) y serán dirigidas al ilustrísimo señor Director del Servicio Cántabro de Empleo, presentándose preferentemente en los registros de las Oficinas de Empleo pertenecientes al Servicio Cántabro de Empleo o en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo (C/ Castilla, nº 13, 3ª planta, Santander), o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Los plazos para la presentación de las solicitudes serán los siguientes:

a) Para los contratos indefinidos o la transformación de contratos temporales o de duración determinada en indefinidos formalizados entre el 1 de enero y el 15 de abril de 2006, el plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el B.O.C. y finalizará el día el 28 de abril de 2006.

b) Para los contratos indefinidos o la transformación de contratos temporales o de duración determinada en indefinidos formalizados entre el 16 de abril y el 12 de julio de 2006, el plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día 2 de mayo y finalizará el día 21 de julio de 2006.

c) Para los contratos indefinidos o la transformación de contratos temporales o de duración determinada en indefinidos formalizados a partir del 13 de julio y hasta el 29 de septiembre de 2006, el plazo de presentación de solicitudes

se iniciará el día 24 de julio y finalizará el día 30 de septiembre de 2006.

2. No obstante lo anterior, el Servicio Cántabro de Empleo, a la vista de las solicitudes recibidas y las disponibilidades presupuestarias existentes en las correspondientes aplicaciones presupuestarias, podrá dictar Resolución de ampliación de plazos, que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7. Documentación de las solicitudes.

Las solicitudes de ayudas reguladas en los distintos Programas de esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada, aportando el original y dos copias:

Bloque A. Documentación relativa a la persona trabajadora objeto de subvención:

1. Por contratación inicial:

Documento 1: Contrato de trabajo comunicado al Servicio Público de Empleo

Documento 2: D.N.I. en vigor de la persona trabajadora por la que se solicita la subvención o, en caso de tratarse de un trabajador/a extranjero/a, permiso de trabajo.

Documento 3: Vida laboral de la empresa desde el inicio de la actividad hasta la fecha de suscripción del contrato cuya subvención se solicita, en el caso de que la subvención la solicite una figura empresarial individual y se trate de su primera persona trabajadora contratada.

2. Por transformación de contratos temporales en indefinidos:

Documento 1: Contrato temporal previo al indefinido en que se transforma, y/o prórrogas en su caso

Documento 2: Contrato de trabajo indefinido por el que se solicita la subvención comunicado al Servicio Público de Empleo.

Documento 3: D.N.I. en vigor de la persona trabajadora por la que se solicita la subvención.

Documento 4: Vida laboral de la empresa desde el inicio de la actividad hasta la fecha de transformación del contrato cuya subvención se solicita, en el caso de que la subvención la solicite una empresa individual y se trate de su primera persona trabajadora transformada no teniendo ninguna persona trabajadora indefinida contratada.

Bloque B. Documentación específica de la empresa peticionaria:

Documento 1: Ficha de terceros diligenciada por la entidad bancaria y firmada por la empresa peticionaria.

Documento 2: Certificado original de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con la misma. Este documento podrá ser sustituido por una autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma para obtener dicha información, efectuada con arreglo al modelo a facilitar en el Servicio Cántabro de Empleo.

Documento 3: Certificado de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias. Este documento podrá ser sustituido por una autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma para obtener dicha información, efectuada con arreglo al modelo a facilitar en el Servicio Cántabro de Empleo.

Documento 4: Documento de alta en el I.A.E. (modelo 036), en el caso de que el solicitante sea una empresa de nueva creación en los doce meses anteriores a la fecha de la contratación o transformación por la que se solicita la subvención.

Bloque C. Declaraciones comunes a todos los programas que se entregarán junto a la solicitud:

Declaración 1: Declaración responsable de que no ha recaído sobre la empresa o personal socio directivo de la misma resolución de revocación de subvención y reintegro de subvenciones o ayudas concedidas en virtud de Ordenes reguladoras gestionadas por el Gobierno de Cantabria y de que no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario

de acuerdo con el artículo 13.3 de la Ley General de Subvenciones y la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006.

Declaración 2: Declaración responsable del número absoluto de personal trabajador fijo y temporal de alta en la empresa, así como de la media aritmética de trabajadores/as en plantilla en los doce meses anteriores a la a la formalización de la contratación por la que se solicita la subvención, conforme al modelo a facilitar por el Servicio Cántabro de Empleo. En caso de tratarse de una empresa individual, declaración responsable de que en los doce meses anteriores a la formalización de la contratación por la que se solicita la subvención no ha tenido contratado a persona trabajadora alguna.

En el caso de empresas de nueva creación esta declaración se efectuará computándose el personal trabajador desde la fecha de alta en la actividad económica que corresponda.

Declaración 3: Declaración responsable de tener realizada la evaluación de riesgos laborales en la empresa o en caso de tratarse de una empresa de nueva creación, de haber suscrito el correspondiente contrato con los servicios de prevención o de la modalidad preventiva que se va a realizar y de no haber sido objeto de sanción firme en vía administrativa por falta grave o muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por infracciones laborales consistentes en la trasgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuesto y límites legales distintas de las previstas, cuando se trate de empresas ya existentes, en los dos años anteriores contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Declaración 4: Consentimiento expreso por parte del beneficiario autorizando al Servicio Cántabro de Empleo a recabar ante la Tesorería General de la Seguridad Social la documentación precisa para el control y seguimiento de las contrataciones subvencionadas.

Declaración 5. En el caso de empresas de más de 50 trabajadores/as, declaración responsable de cumplimiento de la obligación de reserva del 2% a favor de personas trabajadoras con discapacidad o de que:

- Tienen debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. (B.O.E. de 20 de abril).

- Tienen en trámite de autorización a la fecha de publicación de esta Orden en el B.O.C. las medidas alternativas citadas.

- Han solicitado la excepcionalidad de la medida a la fecha de publicación de esta Orden.

Bloque D. Documentación específica para los contrataciones de I+D:

Documento 1: Título Universitario, de formación profesional de 2º grado o de ciclo superior del trabajador/a.

Documento 2: Memoria de las funciones a desarrollar en la empresa en áreas de I+D.

Bloque E. Documentación específica para la reducción de la jornada y reorganización del tiempo de trabajo y supresión o reducción de horas extraordinarias:

Documento 1: Acuerdo suscrito por empresa y trabajadores/as en la forma descrita en el artículo 22 de la presente Orden.

Bloque F. Documentación específica para personas con discapacidad, perceptoras de I.M.I., o colectivos con especiales dificultades de inserción:

Documento 1: Certificado de minusvalía expedido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria Social o por el INSERSO, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Documento 2: Certificado de percepción del ingreso mínimo de inserción (I.M.I.).

Documento 3: Documento acreditativo de que la per-

sona trabajadora pertenece a colectivos con especiales dificultades de inserción (ex-recluso, ex-toxicómano, inmigrante, etc.)

Bloque G. Documentación específica para el programa V de ayudas al empleo de mujeres en ocupaciones que tengan menor índice de empleo femenino:

Documento 1: Documentación sobre la profesión u ocupación que va a desarrollar la trabajadora en la empresa.

Artículo 8. Instrucción.

1. La competencia para la tramitación de las solicitudes de ayudas que se presenten al amparo de la presente convocatoria corresponderá al Servicio Cántabro de Empleo.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Promoción de Empleo instruirá los procedimientos. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis de la Comisión de Valoración.

4. El órgano de valoración del expediente será una Comisión que estará presidida por el jefe/a de Servicio de Promoción de Empleo y formarán parte como vocales el jefe/a de la Sección de Fomento de Empleo y Programas Europeos de la mencionada Dirección y un funcionario/a del mencionado Centro, quien actuará en calidad de secretario/a. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Serán funciones de la Comisión de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un listado de beneficiarios, en aquellos casos en que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, y otro que recoja las propuestas de denegación, con los respectivos motivos, de las solicitudes de subvención y, en su caso, el importe de la misma, que serán elevados como propuesta de resolución.

5. Realizado el preceptivo análisis e instrucción, la Comisión de Valoración tramitará y remitirá el expediente, a través del órgano instructor, a la persona que ostente la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, como órgano competente para su resolución, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

Artículo 9. Resolución.

1. La concesión o denegación de las subvenciones deberá ser resuelta de forma expresa y notificada en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que se hubiere completado la solicitud con toda la documentación. Transcurrido el citado plazo sin que haya recaído resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. Contra la resolución de concesión o denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo y 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicas o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 10. Pago.

1. Como norma general, el pago a la beneficiaria se efectuará de una sola vez previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en los distintos programas y normas comunes de la presente Orden que motivan su concesión.

2. El pago de la subvención estará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de la justificación de la actuación subvencionada realizada, que será comprobada con carácter previo a la valoración de la solicitud por la Comisión de valoración, así como a la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social. No podrá realizarse el pago en caso de incumplimiento de estos requisitos o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 11. Límites de la subvención.

Las empresas que realicen contrataciones o transformaciones al amparo de lo dispuesto en esta Orden no podrán obtener subvenciones que, en conjunto, superen la cantidad de 30.050,61 euros, salvo supuestos excepcionales en los que el proyecto de creación de empleo se estime de especial interés para la economía de Cantabria y así sea declarado por el titular de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 12. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a los beneficiarios de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta y establecidas para su otorgamiento.

3. Se crea una Comisión para la comprobación, seguimiento y evaluación de las actuaciones subvencionadas al amparo de la presente Orden, que estará presidida por el Director/a del Servicio Cántabro de Empleo y formarán parte como vocales dos personas funcionarias designadas por el mismo, y como secretario/a un funcionario/a del mencionado centro.

4. La finalidad de la comisión de seguimiento será comprobar el grado de ejecución de los distintos Programas de la presente Orden. Por este motivo, se podrá solicitar a los beneficiarios de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios en cuanto al proyecto que se esté ejecutando. Del seguimiento realizado se informará a los firmantes de la concertación regional, al menos con carácter semestral.

Artículo 13. Revocación y reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos tendrá la consideración de obstrucción al control de la Administración la no comunicación en los plazos establecidos de cualquier incidencia que se produzca respecto de la continuidad de la empresa de la persona trabajadora por la que se concede la subvención.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

e) Incumplimiento de la obligación de comunicar la baja cuando se contravenga la obligación de mantener el contrato subvencionado durante el plazo indicado de cuatro años, y en los términos expuestos en la presente Orden.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantener el contrato subvencionado durante el plazo indicado de cuatro años, cuando hayan transcurrido al menos dos años del período mínimo exigido para el mantenimiento. En caso contrario procederá el reintegro en su totalidad.

3. En el caso de subrogación de otra empresa en los contratos subvencionados, será la empresa subrogada la que asuma la revocación de la subvención.

4. El reintegro de las cantidades percibidas y las sanciones que, en su caso, se derivasen de las infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social.

CAPÍTULO II

PROGRAMA I

AYUDAS A LA CONTRATACIÓN A TIEMPO COMPLETO DE JÓVENES EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO

Artículo 14. Objeto.

Las ayudas contempladas en el presente programa tienen como objeto elevar el nivel de ocupación de los jóvenes en situación de desempleo menores de 25 años, incentivando su contratación estable o en prácticas y para la formación por un periodo no inferior al año.

Artículo 15. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

Serán acciones subvencionables y se concederán las siguientes cuantías:

a) La contratación temporal en prácticas, por un período de tiempo no inferior al año, de jóvenes en situación de desempleo titulados universitarios, de formación profesional de segundo grado o de ciclo superior, para actividades o procesos productivos vinculados a proyectos de I+D y cuyo puesto de trabajo se encuentre directamente vinculado con la formación obtenida por la persona trabajadora.

- Importe de la ayuda: hasta 1.803 euros cuando el contrato tenga una duración inferior a dos años y de 2.404 euros cuando su duración sea por dos años o superior. Si la persona contratada es mujer o persona con discapacidad, la cuantía será de hasta 3.005 euros cuando el contrato tenga una duración inferior a dos años y de hasta 3.606 euros cuando su duración sea por dos años o superior.

b) La contratación indefinida de jóvenes en situación de desempleo cuando concurren las mismas circunstancias de titulación y actividad del apartado anterior.

- Importe de la ayuda: hasta 3.606 euros, ascendiendo a 4.808 euros si se trata de mujeres o personas con discapacidad.

c) Contratación en prácticas, con una duración mínima de un año, regulada en el artículo 11.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, siempre que en una cláusula del contrato conste el compromiso de la figura empleadora de que la persona trabajadora continuará en la empresa como fijo de plantilla al término del contrato en prácticas.

- Importe de la ayuda: hasta 3.005 euros, ascendiendo a 4.508 euros si se trata de mujeres o personas con discapacidad.

d) Contratos para la formación, con una duración mínima de un año, regulados en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla dicho artículo, que se formalicen con personas desempleadas mayores de 16 y menores de 21 años, siempre que tengan por objeto la adquisición por éstos de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo, susceptible de un determinado nivel de cualificación, y se pacte en alguna de sus cláusulas el compromiso de la entidad empleadora de que la persona trabajadora continuará en la empresa como fija de plantilla al término del contrato.

- Importe de la ayuda: hasta 3.005 euros, ascendiendo a 4.508 euros si se trata de mujeres o personas con discapacidad.

En los supuestos a), b) y c) de este artículo habrá de existir adecuación entre el nivel de titulación del trabajador/a contratado/a con el puesto de trabajo a desempeñar. Además, en los supuestos a) y b) deberá acreditarse el proyecto de I + D en el que va a desarrollar la actividad.

PROGRAMA II

AYUDAS A LA CONTRATACIÓN ESTABLE A TIEMPO COMPLETO DE PERSONAS DESEMPLEADAS

Artículo 16. Objeto.

Las ayudas contempladas en el presente programa tienen como objeto fomentar la inserción laboral estable y a tiempo completo de los colectivos de personas desempleadas que se citan en el artículo siguiente.

Artículo 17. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Las acciones subvencionables consistirán en la contratación con carácter indefinido y a tiempo completo de personas desempleadas de alguno de los colectivos que se indican a continuación:

a) Menores de 30 años.

- Importe de la ayuda: hasta 3.005 euros.

b) Mayores de 45 años.

- Importe de la ayuda: hasta 4.207 euros.

c) Mujeres.

- Importe de la ayuda: hasta 4.508 euros.

d) Colectivos con especiales dificultades de inserción laboral (personas con discapacidad, perceptoras del IMI, ex-reclusas, ex-toxicómanas, inmigrantes).

- Importe de la ayuda: hasta 4.508 euros.

e) Personas desempleadas en general, no incluidas en colectivos anteriores, inscritos como desempleadas paradas con doce meses o más de antigüedad, ininterrumpida, en la Oficina de Empleo o Agencia de Colocación autorizada.

- Importe de la ayuda: hasta 1.803 euros.

2. Así mismo, se subvencionarán con las cuantías citadas en el apartado anterior las contrataciones indefinidas y a tiempo completo de personas desempleadas derivadas de los Acuerdos a los que refiere el artículo 23 de esta Orden.

3. Estos importes experimentarán un incremento del veinte por ciento en aquellos supuestos en los que se trate de la primera persona trabajadora indefinida contratada por una empresa individual.

PROGRAMA III

AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS A TIEMPO COMPLETO O PARCIAL

Artículo 18. Objeto.

Las ayudas previstas en este programa tienen por objeto fomentar la estabilidad en el empleo mediante la transformación de contratos temporales en indefinidos a jornada completa o parcial, incluida la modalidad de fijos discontinuos de los colectivos que se citan en el artículo 20 de esta Orden.

Artículo 19. Acciones subvencionables.

1. Las acciones subvencionables consistirán en la transformación de contratos temporales en indefinidos a jornada completa o parcial.

Cuando la transformación sea a tiempo parcial, la jornada mínima exigida será del 50% de la estipulada en el convenio colectivo de aplicación.

2. Se excluyen las transformaciones de contratos temporales cuando éstos hayan sido subvencionadas en anteriores convocatorias de fomento del empleo por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, así como cuando por la contratación temporal se haya solicitado subvención al amparo del artículo 14 de esta Orden.

Artículo 20. Cuantía de las ayudas.

1. El importe de las ayudas según colectivos podrá ascender a las siguientes cuantías, cuando la transformación del contrato temporal en indefinido lo sea a jornada completa:

a) Menores de 30 años: hasta 1.650 euros.

b) Mayores de 45 años: hasta 2.250 euros.

c) Mujeres: hasta 2.400 euros.

d) Colectivos con especiales dificultades de inserción (personas con discapacidad, perceptoras IMI; ex-reclusas, ex-toxicómanas, inmigrantes): hasta 2.400 euros.

El importe de estas ayudas será proporcional a la jornada de trabajo, tomando como base para su cálculo las cuantías que se establecen para los colectivos que figuran en el apartado anterior, en los supuestos en que la transformación lo sea a contratos indefinidos a tiempo parcial.

2. La cuantía de las ayudas en los supuestos de transformación de contratos temporales en prácticas en contratos indefinidos a jornada completa será de hasta 2.404 euros y hasta 3.005 euros si se trata de mujeres o personas con discapacidad, siempre y cuando la contratación indefinida, por transformación, sea para actividades o procesos productivos vinculados a proyectos de I+D, exista relación con la titulación universitaria, de formación profesional de segundo grado o ciclo superior de la persona

contratada, y no se haya obtenido subvención por la contratación temporal que se transforma en anteriores convocatorias.

El importe de estas ayudas, en supuestos de transformación a tiempo parcial, será proporcional a la jornada de trabajo, tomando como base para su cálculo las cuantías que se establecen para los colectivos que figuran en el apartado anterior.

3. Estos importes experimentarán un incremento del veinte por ciento en aquellos supuestos en los que se trate de la primera persona trabajadora indefinida transformada por una empresa individual, y no tenga contratado ningún trabajador indefinido anterior.

PROGRAMA IV

AYUDAS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS A TIEMPO PARCIAL

Artículo 21. Objeto.

Las ayudas contempladas en el presente programa tienen como objeto fomentar la inserción laboral estable, incluida la modalidad de personas trabajadoras fijas discontinuas, a tiempo parcial no inferior al 50% de la jornada ordinaria establecida en convenio colectivo aplicable de los colectivos de personas desempleadas que se citan en el artículo siguiente.

Artículo 22. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

Son acciones subvencionables las siguientes:

1. Las contrataciones indefinidas, a tiempo parcial, de jóvenes en situación de desempleo titulados universitarios, de formación profesional de segundo grado o de ciclo superior, para actividades o procesos productivos vinculados a proyectos de I+D, y cuyo puesto de trabajo se encuentre directamente vinculado con la formación obtenida por la persona trabajadora.

- El importe de estas ayudas será proporcional a la jornada de trabajo, tomando como base para su cálculo las cuantías que se establecen para este colectivo en el artículo 15.b).

2. Las contrataciones indefinidas, a tiempo parcial, de las personas desempleadas de algunos de los colectivos siguientes:

a) Menores de 30 años.

b) Mayores de 45 años.

c) Mujeres.

d) Colectivos de especiales dificultades de inserción laboral (Personas con discapacidad, perceptoras del IMI, ex-reclusas, ex-toxicómanas, inmigrantes, etc.)

e) Personas desempleadas en general no incluidas en los colectivos anteriores, inscritas como personas desempleadas paradas con doce meses o más de antigüedad, ininterrumpida, en la Oficina de Empleo o Agencia de Colocación autorizada.

- El importe de estas ayudas será proporcional a la jornada de trabajo, tomando como base para su cálculo las cuantías que se establecen para este colectivo en el artículo 17.1.

- Estos importes experimentarán un incremento del veinte por ciento en aquellos supuestos en los que se trate de la primera persona trabajadora indefinida contratada por una empresa individual.

3. Las contrataciones indefinidas, a tiempo parcial, de personas desempleadas, como consecuencia de acuerdos o pactos sobre reducción y/o reordenación del tiempo de trabajo, o sobre eliminación o reducción de horas extraordinarias, siempre y cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 23 de la presente Orden.

- El importe de estas ayudas será proporcional a la jornada de trabajo, tomando como base para su cálculo las cuantías que se establecen según colectivos en el artículo 17.1, incrementadas en un 20%.

4. Las contrataciones a tiempo parcial, bajo la modalidad de contrato de relevo, que se realicen con personas

desempleadas pertenecientes a los colectivos citados en el anterior apartado 2 de este artículo, para realizar la jornada de trabajo que quede libre debido a la jubilación parcial de personal trabajador de la empresa, y siempre que se pacte entre sus cláusulas las siguientes condiciones:

a) Que la duración del contrato de relevo ha de ser, al menos, de un año.

b) Que una vez producida la jubilación de la persona trabajadora relevada, el contrato de la persona relevante se convertirá en indefinida y a jornada completa.

- El importe de estas ayudas será proporcional a la jornada de trabajo, tomando como base para su cálculo las cuantías que se establecen, según colectivos, en el artículo 17.1, incrementadas en un 20%.

Artículo 23. Requisitos de las ayudas para contratación derivada de acuerdos sobre reordenación del tiempo de trabajo o ayudas por eliminación o reducción de horas extraordinarias.

1. Los acuerdos deberán versar sobre la reordenación del tiempo de trabajo o sobre la reducción de la jornada anual:

En relación con el primer supuesto anterior, la reducción de la jornada anual podrá estar compensada con medidas de flexibilización del calendario laboral y/o reordenación de la distribución de la jornada diaria, semanal, mensual o anual. A estos efectos se acompañará el programa de implantación de la reducción de jornada y/o reordenación de la misma.

Si este programa de implantación de reducción y/o reordenación de la jornada se encontrase sujeta a disposiciones de derecho necesario en negociación colectiva de ámbito superior al de empresa, de ámbito regional o estatal, se deberá solicitar la convalidación del Acuerdo suscrito entre la empresa y el personal trabajador a la Comisión Paritaria o Comisión Mixta del Convenio Colectivo. Una vez obtenido esta convalidación la empresa podrá solicitar las ayudas.

Los acuerdos deberán ser suscritos por la empresa y la representación legal del personal trabajador, que en caso de no existir, será firmado por la mayoría del personal trabajador del centro de trabajo afectado.

2. Requisitos de los acuerdos sobre reducción de la jornada:

a) La reducción de la jornada anual deberá representar al menos un 1 %.

b) Los acuerdos deberán ser suscritos por la empresa y la representación legal del personal trabajador, que en caso de no existir, serán firmados por la mayoría de la plantilla trabajadora del centro de trabajo afectado.

3. Requisitos de los acuerdos sobre eliminación o reducción de horas extraordinarias:

a) Se subvencionará la contratación indefinida de personas desempleadas que traiga causa de un pacto entre la empresa y su personal trabajador en el que se hubiera previsto la eliminación o reducción de horas extraordinarias, salvo las reguladas en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Con la solicitud de subvención se acompañará documentación acreditativa del pacto suscrito sobre reducción o eliminación de horas extraordinarias y declaración del número de trabajadores/as fijos/as en los 12 meses anteriores a la fecha del pacto, así como el número de horas extraordinarias realizadas en tal período.

PROGRAMA V

AYUDAS AL EMPLEO DE LA MUJER EN OCUPACIONES EN LAS QUE TENGAN MENOR ÍNDICE DE EMPLEO FEMENINO

Artículo 24. Objeto.

1. Las ayudas reguladas en el presente programa tienen por objeto fomentar el empleo de las mujeres en ocupaciones con menor índice de empleo femenino, ya sea por contratación inicial o por transformación de contratos temporales en indefinidos y a tiempo completo o parcial.

2. Estarán excluidas del presente programa aquellas profesiones u ocupaciones que figuran en el Anexo I.

Artículo 25. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

Serán acciones subvencionables las siguientes:

1. La contratación indefinida de desempleadas a jornada completa:

- El importe de la ayuda será de hasta 4.808 euros si la contratación es a tiempo completo.

- Para contrataciones a tiempo parcial, la cuantía citada en el párrafo anterior se aplicará proporcionalmente a la jornada de trabajo, no pudiendo ser la misma inferior al 50% de la pactada en Convenio Colectivo.

2. La transformación de contratos temporales en indefinidos:

- El importe de la ayuda será de hasta 2.404 euros si la contratación es a tiempo completo.

- Si la transformación es a tiempo parcial, la cuantía citada en el párrafo anterior se aplicará proporcionalmente a la jornada de trabajo, no pudiendo ser la misma inferior al 50% de la pactada en Convenio Colectivo.

3. Los importes indicados en los apartados anteriores importes experimentarán un incremento del veinte por ciento en aquellos supuestos en los que se trate de la primera persona trabajadora indefinida contratada o transformada por una empresa individual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 16 de marzo de 2006.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Angel Pesquera González.

ANEXO I

OCUPACIONES EN LAS QUE NO EXISTE MENOR ÍNDICE DE EMPLEO FEMENINO

- 2111. Biólogas, Botánicas, Zoólogas y asimiladas.
- 2112. Patólogas, Farmacólogas y asimiladas.
- 212. Médicas y Odontólogas.
- 213. Veterinarias.
- 214. Farmacéuticas.
- 221. Profesoras de Universidades y otros centros de Enseñanza Superior.
- 222. Profesoras de Enseñanza Secundaria.
- 223. Otras profesionales de la enseñanza.
- 23. Profesionales del Derecho.
- 243. Sociólogas, Historiadoras, Filósofas, Filólogas, Psicólogas y asimiladas.
- 252. Archiveras, Bibliotecarias y profesionales asimiladas.
- 2711. Profesionales de nivel medio en Ciencias Biológicas y asimiladas.
- 272. Enfermeras.
- 281. Profesoras de Enseñanza Primaria e Infantil.
- 282. Profesoras de Educación Especial.
- 283. Profesorado Técnico de Formación Profesional.
- 2912. Graduadas Sociales y asimiladas.
- 292. Ayudantes de archivos, bibliotecas y asimiladas.
- 293. Diplomadas en Trabajo Social.
- 31. Técnicas de las Ciencias Naturales y de la Sanidad.
- 321. Técnicas en Educación Infantil y Educación Especial.
- 3314. Agentes de viaje.
- 3411. Secretarías Administrativas y asimiladas.

3412. Profesionales de apoyo de servicios jurídicos y servicios similares.

342. Profesionales de carácter administrativo de aduanas, tributos y asimilados que trabajan en tareas propias de Administraciones públicas.

353. Profesionales de apoyo de Promoción social.

3541. Decoradoras y Diseñadoras Artísticas.

4. Empleadas de tipo administrativo.

501. Cocineras y otras preparadoras de comidas.

502. Camareras, bármans y asimiladas.

511. Auxiliares de Enfermería y asimiladas.

512. Trabajadoras que se dedican al cuidado de personas y asimiladas (excepto Auxiliares de Enfermería).

513. Peluqueras, especialistas en tratamiento de belleza y trabajadoras asimiladas.

5141. Azafatas o Camareras de avión y barco.

5143. Guías y Azafatas de tierra.

515. Mayordomas, ecónomas y asimiladas.

519. Otras trabajadoras de servicios personales.

531. Modelos de moda, arte y publicidad.

533. Dependientas y exhibidoras en tiendas, almacenes, quioscos y mercados.

774. Artesanas de la madera, de textiles, del cuero y materiales similares.

78. Trabajadoras de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco.

793. Trabajadoras de la industria textil, la confección y asimiladas.

7942. Zapateras, marroquineras y guantería de piel.

8361. Operadoras de máquinas de preparar fibras, hilar y devanar.

8362. Operadoras de telares y otras máquinas tejedoras.

8363. Operadoras de máquinas de coser y bordar.

8364. Operadoras de máquinas de blanquear, teñir, limpiar y tintar.

8366. Operadoras de máquinas para la fabricación del calzado, marroquinería y guantería de piel.

8369. Otras Operadoras de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero.

837. Operadoras de máquinas para elaborar productos alimenticios, bebidas y tabaco.

90. Trabajadoras no cualificadas en el comercio.

91. Empleadas domésticas y otro personal de limpieza de interior de edificios.

06/3633

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/8/2006, de 14 de marzo por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a entidades locales que cuenten con centros de interpretación ambiental ubicados en su territorio, para la financiación de gastos de mantenimiento para el año 2006.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 25, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

La interpretación ambiental es una actividad educativo-recreativa que pretende revelar significados e interrelaciones, por medio del uso de objetos originales, a través de experiencias de primera mano, o por medios ilustrativos, en lugar de sólo entregar información de unos hechos. La interpretación ambiental posee cuatro características que hacen de ella una disciplina especial: es comunicación atractiva, ofrece una información concisa, es entregada en presencia del objeto en cuestión y su objetivo es la revelación de un significado.

Por tanto, la interpretación ambiental se puede definir como la revelación in situ del significado del patrimonio ambiental, al público general que visita ciertos lugares en su tiempo de ocio.